

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REAL ORDEN.

Excmo. S.: Vista la carta de V. E., número 255, de 13 de Setiembre último, con la que remite el expediente promovido por los Sres. Russell Sturgis, del comercio extranjero de esas Islas, solicitando la concesion de un pantalan ó muelle de carga y descarga en la margen derecha de la ria de Iloilo, y para agregar al mismo un trozo en forma de cabeza de martillo; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

- 1.ª La ampliacion se ejecutará de modo que no avance al interior de la ria más de los nueve metros á que se extiende el actual muelle, por lo cual la fila exterior de pilotes y la línea exterior de la plataforma deberá coincidir con el extremo de dicho muelle.
- 2.ª Se construirá en la margen de la ria, y en la extension por lo menos que tiene el pantalan, un muelle de fábrica que proteja dicha margen, para el que servirá de modelo el ejecutado por el Sr. Corteza inmediatamente aguas abajo.
- 3.ª Las obras deberán ejecutarse, por lo demás, con arreglo al proyecto

presentado por la casa peticionaria, y bajo la inspeccion de los Ingenieros del Gobierno, siendo de cuenta de los interesados los gastos que origine este servicio.

4.ª Los trabajos deberán comenzar dentro de los seis meses, á contar desde la fecha en que se comuniqué á los peticionarios la orden de autorizacion, continuándolos sin interrupcion para dejarlos terminados dentro del plazo de un año, á partir desde la expresada fecha.

5.ª Si el Gobierno necesitase en cualquier época del terreno en que se establece la obra para la ejecucion de un proyecto total ó parcial de mejora de la ria ó para cualquier otro servicio público, el concesionario deberá proceder en el término que se le prefije á la demolicion del muelle, sin derecho á indemnizacion de ningun género, aunque podrá disponer libremente de los materiales procedentes de la demolicion.

6.ª Como garantía del cumplimiento de las cláusulas de la concesion, los peticionarios deberán depositar, en el plazo y punto que al efecto se les prefije, la cantidad de 250 pesetas, cuya fianza les será devuelta en los términos que previene la Ley de 3 de Agosto de 1866.

7.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de la concesion, con las consecuencias que para tal caso se hallan previstas en la legislación vigente.

8.ª y última. La autorizacion se concede sin subvencion alguna, sin constituir monopolios, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1876.

—L. de Ayala.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

(G. del día 25 de Enero)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES DECRETOS.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con los informes evacuados por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Gobernador, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y el Ingeniero Jefe de la provincia de Teruel. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Lorenzo Tomás y Marconell para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de los rios titulados Matarraña y Pena como fuerza motriz de un molino de harina y otro de aceite que posee en el término de Valderrobres; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

- 1.ª La cantidad de agua que se utilice en el movimiento de los artefactos no excederá de 244 litros por segundo, y el concesionario podrá tomarla del Matarraña, del Pena, ó de ambas corrientes á la vez, segun el caudal que lleven en cada estacion del año.
- 2.ª La toma se hará por la presa que se halla construida en el Matarraña, que se reparará convenientemente sin alterar su emplazamiento ni altura, y esta no podrá exceder de 80 centímetros sobre el lecho del rio.
- 3.ª En dicha presa se construirá un portillo de tres metros de ancho y pendiente máxima de 8 por 100, á fin de dejar libre curso al arrastre de maderas y servicio de flotacion que puedan tener lugar por el rio.

4.ª La acequia de conduccion cruzará el Pena á la altura de su lecho, pudiendo recogerse las guas de este rio por medio de una presa, cuya altura no pasará de 40 centímetros sobre el mismo lecho, y que deberá situarse lo más cerca posible del punto de confluencia de los rios Matarraña y Pena. En el caso de que los arrastres del rio cubriesen aquella presa, podrá hacerse el cruce por medio de un acueducto cubierto, cuya altura no exceda de 60 centímetros sobre la solera de la acequia de conduccion.

5.ª La entrada y salida de la acequia en el rio Pena se harán por medio de dos atarjeas construidas sobre muretes de mampostería, y cubiertas con cobijas que dejen expedito el paso por las márgenes en una latitud de dos metros por lo menos.

6.ª No podrán alterarse las dimensiones de la antigua acequia de conduccion; pero en la parte nueva del desvío que se proyecta se dará la seccion que sea necesaria para el paso de la corriente, aun cuando al efecto sea preciso aumentar la latitud del cauce si así lo exigiese la pendiente disponible.

7.ª A fin de que no pueda utilizarse mayor cantidad de agua que la concedida, se construirá en el primer desagüe de la mina que se halla ejecutada un vertedero, cuyas dimensiones y disposicion se fijarán, previo el aforo del caudal que conduzca la acéquia. Esta obra será de mampostería, debiendo hacerse con sillería el perímetro del rectángulo, y disponiendo un cauce escurridor por el que viertan las aguas sobrantes.

8.ª Las demás obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio pueda ocasionar.

9.ª Queda obligado el concesionario

á terminar los trabajos en el plazo de 10 meses, contado desde el día en que se publique esta autorización; y una vez trascurrido, procederá el Ingeniero Jefe á practicar el reconocimiento que prescribe el art. 203 de la Ley de 3 de Agosto de 1866.

10. Mientras ejecuta las obras que se señalen en las condiciones anteriores, podrá D. Lorenzo Tomás y Marconell utilizar las aguas que se le conceden en la forma y por los mismos medios que las ha aprovechado hasta ahora, con arreglo á lo dispuesto en la autorización otorgada á D. Antonio Foz y Valenti por Real orden de 13 de Junio de 1851.

El Gobernador de la provincia de Teruel cuidará de que se instruya el expediente que, á tenor de lo prevenido por el art. 119 de la citada disposición legislativa, debe preceder á la imposición de la servidumbre de acueducto, que es indispensable para construir el nuevo cauce segun el proyecto presentado por el concesionario.

12. Se entenderá caducada esta autorización si se faltase á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1876.—C. Toreno.

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Guadalajara, Teruel, Canarias, Baeza y Ponferrada, cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad Central, á D. Manuel Fernandez de Castro, Consejero de Instrucción pública y Vocales á D. José Ceruelo y Obispo de San Bartolomé Feliú, Catedráticos de la misma asignatura en los Institutos de Oviedo y Toledo; á D. Joaquín Salas Dóriga, Ingeniero industrial en la especialidad química, y á D. Gonzalo Quintero, D. Santiago Bonillo y D. Bernardo Rodríguez Largo, Doctores en la Facultad de Ciencias.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Cuenca y Gijón, cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad Central, á D. Vicente Barrantes, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á D. Cristóbal Vidal y Delgado y D. Juan Ortega y Rubio, Catedráticos de los Institutos de Vitoria

y Guipuzcoa; á D. Francisco Fernandez y Gonzalez, D. Urbano Gonzalez Serrano y D. Luis Montalvo, Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras, y á D. Carlos María Perier, autor de obras.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Cáceres, Albacete, Alicante y Vitoria cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad de Salamanca, á D. Mamés Esperabé, Rector de dicha Universidad, y Vocales á Don Angel Martín García D. Vicente Lomas y Don Lucas Cuesta, Catedráticos de la misma asignatura en los Institutos de Teruel, Palencia y Salamanca, y á Don Arturo Gallardo Alcober, Don Ramon Nieto y D. Francisco Jimenez Lomas, Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1876.—C. Toreno.

Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos de Segovia, Santiago, Málaga y Canarias, cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad de Madrid, á D. Miguel Bosch, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á D. Ricardo Orodea y D. Manuel Martín Serrano, Catedráticos de la misma asignatura en los Institutos de Zaragoza y Toledo; á D. Manuel María José de Galdo, autor de obras, y á D. Lucas Tornos, D. Marcos Jimenez Espada y D. Rafael Cisterna, Doctores en la facultad de Ciencias.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### Junta provincial de Instrucción pública.

Circular.

Aprobado por el Sr. Rector de la universidad literaria de Valladolid el itinerario formado por esta Junta provincial para la visita que el inspector D. Ramon Luis y Sanchez ha de girar á las escuelas de los partidos judiciales de Santander y Torrelavega, se publica el

referido itinerario al pié de esta circular para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Juntas locales y maestros de primera enseñanza, á todos los que se le encarga que cumplan con los deberes que respectivamente les imponen los artículos 142 y 146 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instrucción pública, fecha 20 de Julio de 1859, cuyos artículos se insertan tambien á continuacion de esta circular, así como al modelo número 15 á que se refiere el 142.

Santander 9 de Febrero de 1876.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

#### Artículos que se citan.

Artículo 142. Los maestros y maestras deberán tener preparada cuando llegue el inspector, una noticia del estado de la escuela, arreglada al modelo número 15.

Art. 146. Despues de visitadas todas las escuelas del pueblo el Alcalde reunirá á invitacion del inspector y con asistencia de este, la Junta local de primera enseñanza. En la sesion expondrá el Inspector el juicio que por la visita haya formado del estado de la instrucción primaria en el pueblo y en cada una de las escuelas pedirá las noticias que crea conducentes al buen desempeño de su cargo, y en vista de las esplicaciones que se le den, propondrá los medios que juzgue mas propios para enmendar las faltas que haya advertido y mejorar el servicio del ramo.

Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesion ocurra y se dará al Inspector copia autorizada de ella.

En vista del satisfactorio resultado que han ofrecido los exámenes públicos celebrados en las escuelas de niños y de niñas del pueblo de Udiás y de la villa de Potes, acordó esta Junta provincial que se inserten en el Boletín oficial, las relaciones que de los citados exámenes, remiten las respectivas Juntas locales.

Santander Febrero 7 de 1876.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—Por A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

Don Demetrio Valdés, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Potes y de la Junta local de Instrucción pública de la misma.

Certifico: Que archivada en la Secretaria de mi cargo aparece el acta levantada con motivo de los exámenes verificados en la escuela de niños en los días 21 y 22 de Diciembre último, cuyo tenor es el siguiente:

Acta de exámenes de la escuela de niños

En la villa de Potes á 21 de

Diciembre de 1875, reunidos en el local destinado á escuela pública de niños los que suscriben, individuos del Ayuntamiento, de la Junta local de instrucción primaria y representantes de los padres de familia, con asistencia del profesor de la misma don Angel Francisco Soblechero, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Miguel Fernandez Campillo, y siendo la hora de las nueve de la mañana, se dió principio al acto de los exámenes de los niños, inaugurándoles con un discursito pronunciado por el jóven D. José Dominguez.

Se pasó en seguida á hacer profundas y amplias preguntas á los niños sobre gramática, historia sagrada y profana, particular de España; geografía, aritmética, doctrina cristiana y reglas de urbanidad, que eran contestadas detenidamente con mucho acierto y perfecto conocimiento de la materia sobre que versaban.

Los ejercicios de lectura y escritura, y los de aritmética en ambos sistemas, demostraron que los niños tienen conocimientos bastante superiores á los que pueden esperarse de tan tierna edad, y dan una idea muy ventajosa del asiduo trabajo del profesor para conseguir fines tan provechosos.

Invertido todo el día 21 y el 22 hasta las doce de la mañana en verificar los exámenes de niños, ha tenido tiempo suficiente la comision para cerciorarse del grado de instrucción que alcanzan, el cual es completamente satisfactorio, y lo cree debido exclusivamente á los nuevos y especiales procedimientos de enseñanza practicados con asiduidad é introducidos por el profesor D. Angel Francisco Soblechero, en quien ya en otro acto semejante á este reconoció el Ayuntamiento y Junta dotes especiales para la educacion de la niñez, las cuales ha confirmado nuevamente con los ventajosos resultados obtenidos en la educacion intelectual y moral notoriamente probada en los actuales ejercicios.

Terminaron estos con la distribucion de premios, una elocuente disertacion del señor Presidente, quien despues de dar las gracias al profesor en nombre de todos los asistentes, por la brillantez de los exámenes, recomendó á los niños la asistencia y aplicacion en la escuela, y la obediencia á sus superiores, no olvidando los sanos consejos de moral que ahora reciben y con las cuales pueden llegar á ser útiles á la patria.

Y por último, el señor Presidente altamente satisfecho del resultado de los exámenes, propuso se diera una gratificación al dignísimo profesor, como regalo de Navidad, por su interesante trabajo en la instrucción y esmerada organización de los niños, cuya proposición fué unánimemente aprobada por todos los concurrentes. Dando por terminados estos exámenes, cuya acta firman el señor Presidente y demás personas asistentes, de todo lo cual yo el secretario certifico.—Miguel Fernandez Campillo.—Dr. Tomás de Soberon y Cueto.—Patricio Palacios.—Cláudio P. de Celis.—Santiago Gutierrez.—Alejo Barreda.—Demetrio Valdés.

Don Demetrio Valdés, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa y de la Junta local de Instrucción pública de la misma.

Certifico: Que archivada en la Secretaría de mi cargo aparece el acta levantada con motivo de los exámenes verificados en la escuela de niñas, en los días 22 y 23 de Diciembre último, cuyo tenor es el siguiente:

Acta de exámenes de la escuela de niñas.

En la Villa de Potes á 22 de Diciembre de 1875, constituidos en el local destinado á escuela pública de niñas, los que suscriben, individuos del Ayuntamiento, de la Junta local de instrucción primaria y representantes de los padres de familia con asistencia de la Profesora doña Manuela Valbuena, y de varias señoras nombradas para certificar las labores, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Fernandez Campillo, se dió principio á los exámenes de las niñas, siendo las dos de la tarde, inaurándose estos con varios discursos y ejercicios de memoria pronunciados por diferentes niñas.

Preguntadas despues sobre gramática, doctrina cristiana, historia de España, idem sagrada y profana, geografía, aritmética, reglas de urbanidad y economía doméstica, contestaron con mucha facilidad y acierto, dada la tierna edad de las niñas que ahora asisten á la escuela. En seguida se presentaron las labores de costura y adorno, observándose en todas ellas la perfección y el número que en toda clase de trabajos tiene muy acreditada la profesora doña Manuela Balbuena y que trasmite á sus discípulas con una constancia propia de la que sabe ejecutar y enseñar. La comisión en el día y medio que duró este acto, se ha convencido de que la enseñanza no ha desmerecido en esta escuela, y que la profesora obtiene ventajas análogas con su asiduidad con las demostradas en los años anteriores, pero ha observado que los padres con un cálculo mal entendido, alejan de la escuela á sus hijas desde el momento que

estas las pueden prestar algun servicio mecánico en casa, lo cual redundará en perjuicio de la instrucción, que todavía podrian recibir y hacer doblemente penoso el trabajo de la profesora por laudables esfuerzos que haga para conseguir lo que es moralmente imposible, en la inteligencia de pequeñas niñas como son todas las que frecuentan la escuela. Llama la atención la Junta para que se estimule á los padres de familia á fin de que no abandonen la educación de sus hijas, dándolas ocupaciones que perjudican á su instrucción.

Terminado el acto con la distribución de premios y despues de dar las gracias el Sr. Presidente á la profesora en nombre de los asistentes, por la buena instrucción que demostraron las niñas, aconsejó á estas la aplicación, asistencia á la escuela y el respeto á sus padres, maestra y superiores. Con lo que se dió por concluido el acto que firman el Sr. Presidente é individuos de la Junta, de que yo el Secretario certifico.

—Miguel Fernandez Campillo.—Doctor Tomás Soberon y Cueto.—Patricio Palacio.—Cláudio P. de Celis.—Alejo Barreda.—Santiago Gutierrez.—Demetrio Valdés.

### Providencias judiciales.

Don Angel Fernandez y Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Villa y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de menor cuantía seguida en este Juzgado á instancia del Procurador Don Manuel Canera y Campuzano, en nombre de Doña Maria Antonia Palacios y Sotillo, viuda de Don Eusebio Ortiz y Ruiz, vecina de Madrid y de Don Manuel Palacios y Sotillo, de la misma vecindad y albacea testamentario del referido Ortiz, contra Don José Dosal Martinez, vecino de Cades Ayuntamiento de Rionansa, partido de San Vicente de la Barquera, y residente en Sevilla, sobre pago de cuatrocientas veinte y una pesetas diez y ocho céntimos, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Torrelavega á trece de Enero de mil ochocientos setenta y seis, el señor Don Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador Don Manuel Carrera y Campuzano, en nombre de Doña Maria Antonia Palacios y Sotillo, viuda de Don Eusebio Ortiz, y de Don Manuel Palacios y Sotillo, albacea testamentario del mismo Don Eusebio, vecinos de Madrid, contra Don José Dosal Martinez, que lo es de Cades, y

residente en Sevilla, y por la ausencia y rebeldía de este con los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas: y

Resultando: que el procurador Don Emeterio Peña á nombre de Don Eusebio Ortiz propuso en 25 de Junio último demanda de menor cuantía contra Don José Dosal, sobre pago de 421 pesetas 18 céntimos procedentes de géneros al mismo vendidos.

2.º Resultando: que por providencia de 26 de referido Junio se dijo que, siendo público y notorio el fallecimiento de Don Eusebio Ortiz, acreditase el procurador Peña la existencia de su poderdante y hecho se proveería, cuya providencia fué consentida sin que el referido procurador cumpliera lo que en ella se le mandaba.

3.º Resultando: que en doce de Octubre último el procurador Don Manuel Carrera en nombre de Doña Antonia Palacios Sotillo, viuda de Don Eusebio Ortiz, y de Don Manuel Palacios Sotillo, albacea testamentario del mismo Ortiz, que falleció en 25 de Abril último, se reprodujo la demanda formulada por Peña, alegando como hechos; que el deudor Dosal tomó del establecimiento que el Ortiz tenía en esta villa géneros que importaron 1884 reales, 72 céntimos, de los que entregó á cuenta 200 rs., quedando á deber, 1.684 reales, 72 céntimos, segun consta de la cuenta individualizada que obraba en la primitiva demanda: que Dosal ofreció pagar la suma que adeudaba en esta villa, y término de tres meses á contar del 10 de Setiembre de 1874, sin que lo verificara, llegado el plazo: y como fundamento de derecho que la viuda con patria potestad sobre los hijos del finado Ortiz, juntamente con el albacea universal representaban la herencia en liquidación del mismo: que en los juicios contra ausentes es innecesario el acto de conciliación: que esta villa es el sitio designado para cumplir dicha obligación contraída, y por tanto, este Juzgado competente para conocer de las acciones que del contrato nacen: que todo pacto serio produce obligación civil, y que quien recibe al fiado efectos, obligado está á pagar su valor vencido el plazo, con intereses legales y costas, si se incurre en mora.

4.º Resultando: que citado y emplazado su persona José Dosal Martinez, residente en Sevilla, no compareció á contestar la demanda, y acusada una rebeldía se le hubo por contestada la demanda entendiéndose con los Estrados del Tribunal

las sucesivas actuaciones en rebeldía del Dosal, cuyo auto le fué notificado en persona.

5.º Resultando: que recibido el pleito á prueba, José Dosal reconoció por suyas, de su puño y letra, las firmas puestas al pie de una cuenta fechada en 10 de Setiembre de 1874, de la que aparece deudor de D. Eusebio Ortiz, por 1.684 reales 72 céntimos, que se obligó á pagar en esta villa y término de tres meses, y de una carta dirigida á D. Juan Martinez, apoderado de Ortiz, en 10 de Noviembre de 1875, por la que, diciendo habia sido notificado por la demanda origen de estos autos, se confiesa deudor de la misma y ofrece pagarla, rogando se suspendan las actuaciones, y se le conceda plazo.

1.º Considerando: que la viuda y albacea de D. Eusebio Ortiz, representantes de su testamentaria, han probado su acción contra el Dosal para el pago de la deuda que reclaman.

2.º Considerando: que quien recibe géneros al fiado es responsable de su pago, desde que terminó el plazo por que se le fiaron.

3.º Considerando: que de cualquier manera que aparezca que uno quiso obligarse, queda obligado.

4.º Considerando: que Dosal se obligó al pago en esta villa de 1.684 reales 72 céntimos, ó sean 421 pesetas 18 céntimos, dentro de los tres meses despues del 10 de Setiembre de 1874.

5.º Considerando: que el deudor moroso es responsable de los intereses legales, y en las costas á que dé lugar con su morosidad.

Vistos la Ley 1.ª título 10, libro 10 de la Novísima recopilación, y los artículos 1.183 y 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo condenar y condeno á D. José Dosal al pago de 421 pesetas 18 céntimos, é intereses legales, á los testamentarios de D. Eusebio Ortiz, así como al de todas las costas causadas desde la demanda propuesta por el procurador Carrera: y mediante la rebeldía del Dosal, hágase notoria esta sentencia, además de notificarse en los estrados, por medio de edictos, y publicación en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el escribano doy fé.—Vicente Ibañez.—Ante mí: Angel Fernandez.

La sentencia inserta concuer-

da bien y fielmente con su original, obrante en los autos referidos á que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente que firma en dos pliegos de papel del sello décimo, números 88.086 y 88.084, en Torrelavega á 15 de Enero de 1876.—Angel Fernandez.

Don Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo por término de veinte días contados desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Don Mateo Varona Gutierrez, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en reclamacion y apoyo de cuantos les asistan; previniéndoles que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que en los autos figuran hasta ahora como acreedores hereditarios de referido causante, sus legítimos hijos, menores Doña Mercedes y Don Francisco Varona y Revuelta.

Dado y firmado en Santander á 8 de Febrero de 1876.—Ignacio Bartolomé.—De orden de S. S.<sup>a</sup>, Ricardo Cagigal.

Don Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo por término de 20 días que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Doña Luisa Carranza y Gallego, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en reclamacion y apoyo de cuantos les asistan, previniéndoles que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que en los autos figura hasta ahora como acreedor hereditario de referido causante, su hijo legítimo menos Don Carlos José Saro y Carranza.

Dado y firmado en Santander á 9 de Febrero de 1876.—Ignacio Bartolomé.—De orden de S. S.<sup>a</sup>, Ricardo Cagigal.

Don Ignacio Bartolomé Díez,

Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por doña Carmen de la Fuente Sanchez, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en reclamacion y apoyo de cuantos les asistan; previniéndoles que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Ignacio Bartolomé.—De O. de S. S.<sup>a</sup>, Ricardo Cagigal.

Don Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por doña Ramona Anievas Martin, vecina que fué del inmediato pueblo de San Roman, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en reclamacion y apoyo de cuantos les asistan; previniéndoles que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Ignacio Bartolomé.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

#### CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

HOSPITAL PROVISIONAL DE SANTANDER.

##### Anuncio.

Habiendo acordado la Junta económica del Hospital Militar de esta plaza, convocar segunda vez á licitacion por medio de proposiciones sueltas, á fin de abastecer á dicho establecimiento de los artículos de consumo necesarios, hace saber por medio del presente anuncio que la admision de dichas proposiciones tendrá lugar el día 26 del corriente mes de Febrero, bajo la misma forma y por los mismos artículos expresados en el Boletín oficial de la provincia del 27 del próximo pasado Enero número 168.

Santander 9 de Febrero de 1876.—El Director, Manuel Martinez.

#### Anuncios particulares.

##### ADVERTENCIA.

La Administracion del Boletín Oficial ha girado á cargo de los Sres. Alcaldes el importe de los anuncios, impresiones etc., que tienen en descubierto con esta Empresa hasta fin de Diciembre.

#### PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

##### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 16 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

##### POTOSÍ.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

#### Vapores-correos franceses.

*Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.*

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía. de 2,000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

#### VILLE DE BORDEUAX,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

##### PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoría.

Entrepuerto, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

#### D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

#### LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.<sup>o</sup>

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

#### VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

##### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Uipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isle de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Peres y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.